



Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 07 de abril de 2022.

Proceso	Tutela
Accionante	Compañía Colombia de Cerámica S.A.S.
Accionadas	Instituto Geográfico Agustín Codazzi Catastro Municipal de Madrid
Radicado	2022-147
Auto Interlocutorio	61
Asunto	Remite por competencia

Asunto a decidir

Estudiado el escrito mediante el cual solicita a través de apoderado judicial la sociedad Compañía Colombia de Cerámica S.A.S., le sean amparados sus derechos fundamentales de petición e información, que estima le han sido vulnerados por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y Catastro Municipal de Madrid - Cundinamarca, encuentra este Despacho que no es el competente para conocer de la misma, conforme lo establecido en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, que dispone lo siguiente:

"Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud..."

Conforme a la norma citada y verificados los hechos y pretensiones de la acción de tutela, la misma está encaminada a la protección del derecho de petición, el cual fue presentado en la ciudad de Bogotá y el Municipio de Madrid de Cundinamarca, lugares que además son el domicilio de las entidades accionadas, y de quienes se solicita la expedición de certificados catastrales de bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Madrid; así se concluye que este Juzgado carece de competencia territorial para conocer de la presente acción constitucional, que en este caso radica en el Juez de Madrid – Cundinamarca o el Juez de Bogotá, ciudad que además es el domicilio de la sociedad accionante conforme el certificado de existencia y representación legal allegado.

Por lo anterior, se rechazará la acción de tutela, ordenándose remitir el expediente al Juez del Circuito de Bogotá.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve:

Primero. Rechazar por falta de competencia la presente acción de tutela, promovida por Compañía Colombia de Cerámica S.A.S., contra el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y

Catastro Municipal de Madrid - Cundinamarca, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo. Remitir el expediente a los Juzgados del Circuito de Bogotá ®, para que asuman su conocimiento.

Tercero. Notifíquese esta decisión al accionante, déjese constancia en el expediente.

Notifíquese y cúmplase.



María Josefine Guarín Garzón
Juez